

## PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

ESPAÑA . . . Trimestre, 7,50 ptas.; semestre, 15; año, 30  
EXTRANJERO. » 12 » » 22,50 » 45

Las suscripciones se solicitarán en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, sita en el Hospital de Ntra. Señora de Gracia, calle de Ramón y Cajal núm. 66.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en Libranza, Giro postal ó Letra de fácil cobro.

Los Ayuntamientos vienen obligados al pago de la suscripción. Este es adelantado.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas á nombre del Administrador.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 25 céntimos los del año corriente y a 50 los de anteriores.



## PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Cinco céntimos por palabra. Al original acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### A LOS SUBSCRIPTORES

Los señores subscriptores al «Boletín Oficial» cuyo abono termina en fin del presente mes, se servirán renovarlo, pues de lo contrario dejarán de recibir dicho periódico.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 23 junio 1914)

### SECCION PRIMERA

#### MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

##### EXPOSICIÓN

Señor: Gran número de Maestros de las Escuelas Nacionales de primera enseñanza han dirigido instancias a este Ministerio en súplica de que desaparezcan las limitaciones de derechos que en orden a los concursos de traslado estableció el Real decreto de 18 de octubre último.

Asunto es este que merece detenido estudio, y que en plazo breve se propone someter a la resolución de V. M. el Ministro que suscribe,

juntamente con otras importantes cuestiones con él relacionadas, como el sistema general de provisión de Escuelas, necesitado de honda reforma a fin de que las vacantes se provean con mayor celeridad que hasta aquí y desaparezcan las interinidades mediante la creación de un Cuerpo de aspirantes.

Pero como el tiempo necesario para la preparación y aplicación práctica de estas reformas no debe ser motivo de que se retrase la provisión de las Escuelas vacantes en la actualidad, urge determinar el criterio con que respecto a las mencionadas limitaciones habrá de procederse en el próximo concurso de traslado.

Ahora bien; como la casi totalidad de las Escuelas que en dicho concurso habrán de proveerse quedaron vacantes en fecha anterior al Real decreto de 18 de octubre último, parece natural que su provisión se haga con arreglo a la legislación vigente antes de aquella fecha, y, como por otra parte, resultaría de una gran confusión administrativa el aplicar en un mismo concurso legislaciones diferentes, entiende el Ministro que suscribe que procede señalar como criterio de general aplicación para el próximo concurso de traslado de que éste se haga, por lo que respecta a las limitaciones, con arreglo a la legislación vigente hasta que se dictó el Real decreto de 18 de octubre antes citado.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 22 de junio de 1914. — Señor: A los R. P. de V. M., Francisco Bergamín Garoña,

## REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Queda en suspenso la aplicación del artículo 11 del Real decreto de 18 de octubre de 1913, y en tanto no se determinen las limitaciones que en lo sucesivo hayan de establecerse respecto de los concursos de traslado para la provisión de Escuelas Nacionales de primera enseñanza, seguirá en vigor lo dispuesto en el Real decreto de 25 de agosto de 1911 en lo relativo a condiciones para solicitar y al orden de preferencia en las propuestas.

Dado en Palacio, a veintidós de junio de mil novecientos catorce.—Alfonso.—El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, Francisco Bergamín García.

(Gaceta 23 junio 1914).

## REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Para facilitar a los Licenciados en Facultad universitaria los medios de matricularse en las enseñanzas propias del Doctorado,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º En todas las Universidades del Reino se comunicarán a quienes lo soliciten en debida forma los datos relativos a las asignaturas que constituyen el período del Doctorado en las diversas Facultades, precio de las matrículas, derechos de exámenes y demás requisitos.

2.º La secretaria general de cada Universidad admitirá y se encargará de remitir a la Central las solicitudes de matrícula en las asignaturas del Doctorado, con el papel de pagos del Estado, más las cantidades en metálico que hayan de abonarse por derechos de inscripción, y entregarán a los interesados, cuando cumplidos todos los requisitos legales las reciban de la Central, los correspondientes resguardos de matrícula.

3.º El trabajo de investigación a que se refiere el artículo 16 del Reglamento de exámenes y grados de 10 de mayo de 1901, podrá entregarse en cualquiera de las Universidades de distrito desde donde se remitirá a la Central, y en el tablón de edictos de ésta y de aquélla donde dicho trabajo fué entregado, se anunciará con quince días, cuando menos, de anticipación al señalado por la respectiva Facultad de la Universidad de Madrid para efectuar el ejercicio del grado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de junio de 1914.—Bergamín.— Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta 22 junio 1914).

## SECCION SEGUNDA

## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

## Elecciones. — CIRCULAR

Existiendo en la actualidad cinco vacantes de Concejales en el Ayuntamiento de Codos, más de la tercera parte del número total de los que deben constituir la Corporación municipal.

Visto lo dispuesto por la vigente ley Municipal en su artículo 46, he acordado, hoy día de la fecha, haciendo uso de las facultades que me están conferidas por la citada ley, convocar a elección parcial en el término municipal de Codos, a fin de cubrir las citadas vacantes, para el domingo 12 de julio próximo venidero, debiendo verificarse aquélla con arreglo a las prescripciones de la ley Electoral de 8 de agosto de 1907, y teniendo presente que conforme se determina por el artículo 60 de la misma, las reclamaciones posteriores a toda elección, e incapacidades sobrevenidas antes de la misma, se ajustarán a lo prevenido en la legislación municipal, con aplicación del Real decreto de 24 de marzo de 1891 y Reales órdenes aclaratorias del mismo, especialmente las de 9 y 27 de abril de 1909 y 2 de junio del mismo año.

Lo que se publica para general conocimiento y en particular del Ayuntamiento de Codos, en cuyo término municipal quedarán desde luego en suspenso todas las delegaciones y comisiones, caso de que existieren funcionando, conforme a lo ordenado por la vigente ley Electoral.

Zaragoza, 25 de junio de 1914.

El Gobernador,

JUAN DE ISASA Y ECHENIQUE

## SECCION QUINTA

## ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS DE ZARAGOZA

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas o automóvil entre las Oficinas del Ramo de Tafalla y Sos sirviendo a San Martín de Unx, Lerga, Eslava, Sada, Aybar y Sangüesa, con un recorrido de sesenta y tres kilómetros, bajo el tipo máximo de cuatro mil pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en esta Administración principal y Estafeta de Sos, con arreglo a lo preceptuado en el capítulo 1.º del título 2.º del reglamento para régimen y servicio del ramo de Correos, con las modificaciones establecidas por Real decreto de 21 de marzo de 1907 y ley de 14 de febrero del mismo año sobre protección a la industria nacional, se previene al público que se admitirán las proposiciones extendidas en papel timbrado de 11.ª clase que se presenten en esta Administración y Estafeta de Sos, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de octubre de

1904, hasta el 25 de julio próximo y hora de las diez y siete, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Dirección de Correos y Telégrafos el día 29 del mismo mes, a las once horas.

Zaragoza, 22 de junio de 1914.— El Administrador principal, Isidro Asensio.

*Modelo de proposición.*

D. F. de T., natural de ....., vecino de ....., se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde .... a ..... y viceversa, por el precio de ..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición, acompaño a ella, y por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en ..... la fianza de ..... pesetas.

(Fecha y firma del interesado).

**PARQUE DE INTENDENCIA DE ZARAGOZA**

El Subintendente Militar de segunda clase, Jefe del Detall del Parque de Intendencia de esta plaza;

Hace saber: Que el día 4 de julio de 1914, a las once en punto de dicho día, se celebrará público concurso en el Parque de Intendencia de esta capital, ante el Tribunal nombrado al efecto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 48 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de julio de 1911, para la adquisición de harina de primera clase, cebada, avena, paja corta para pienso, sal, carbón cok, leña, carbón vegetal, esparto y petróleo, bajo las condiciones que se expresan en los pliegos que se hallarán de manifiesto con las muestras todos los días laborables, de nueve a trece, en las oficinas del establecimiento, debiendo presentarse las proposiciones en papel del sello clase undécima y bajo sobre cerrado, acompañando cédula personal, último recibo de la contribución industrial y resguardo que acredite haber ingresado en la Caja del Parque el cinco por ciento del importe de su proposición, el que deberá elevarse al diez por ciento al adjudicarse el servicio, sin cuyos requisitos no serán admitidos en el acto del concurso. (Véase la nota).

Si se presentaran dos proposiciones iguales, se verificará en el acto durante quince minutos licitación por pujas a la llana entre sus autores, decidiéndose por sorteo si al terminar el plazo subsistiera la igualdad, con arreglo a lo que previene el artículo 48 de dicha ley, teniendo además presente los interesados cuanto previenen los artículos 50 y 51 de dicha ley en armonía con lo expresado en el número 53.

NOTA.— A los efectos exclusivos del depósito del 5 por 100, se hace saber que los precios que han de servir de base son los siguientes:

	Pesetas
Harina de 1.ª clase, fuerte.....	41
Avena.....	22
Cebada.....	23
Paja para pienso.....	3'20

Sal.....	6
Leña.....	4'50
Carbón vegetal de encina.....	12
Idem de cok.....	5'50
Esparto.....	7'50
Petróleo.....	0'67

Zaragoza, 19 de junio de 1914. — El Jefe del Detall, Enrique García.

*Modelo de proposición.*

D. ...., vecino de ....., habitante en ....., calle ....., núm. ...., habiéndose enterado del anuncio, pliego de condiciones para tomar parte en el concurso anunciado para hoy en el Parque de Intendencia de esta capital para la adquisición de ..... y estando conforme con dichas condiciones, se compromete a entregar ..... quintales métricos (en letra) al precio ..... (letra) pesetas el quintal métrico.

Zaragoza .... de .... de 191 ...

(Firma del exponente).

**SECCION SEXTA**

**Maleján.**

En la Secretaría de este Ayuntamiento y por tiempo de ocho días hábiles se hallan expuestos al público los repartimientos substitutivos de consumos y los del déficit formados para los años de 1913 y 1914.

Durante dicho tiempo podrán examinarse libremente y se admitirán por separado las reclamaciones que contra los mismos se presenten.

Maleján, 22 de junio de 1914. — El Alcalde, Tiburcio Pablo.

**SECCION SEPTIMA**

**ADMINISTRACION DE JUSTICIA**

**Requisitorias.**

*Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 86 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento de Marina Militar.*

ZUAZO y HEREDIA, Santiago; natural de Vitoria, soltero, baulero, de diez y siete años de edad, hijo de Cirilo y de Simona; domiciliado últimamente en Vitoria, calle de Herrería, número ciento seis, tercero; procesado por estafa a la Compañía del Ferrocarril del Norte; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Haro a ampliarle su declaración indagatoria.

**JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA**

**Caspe.**

El Secretario judicial de Caspe;

Dá fe: Que en el juicio de mayor cuantía promovido por D. Francisco Guilera Blasi contra

José Guilera Blasi, Juan Blanch Giral, herederos de Valero Blanch Giral, sobre rescisión de contratos de arriendos e indemnización de perjuicios, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento, parte dispositiva y publicación son como sigue:

«*Sentencia.*—En Caspe, a veinticinco de abril de mil novecientos catorce. D. Juan Lillo Chica, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido: Vistos los precedentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía, promovidos por D. Francisco Guilera Blasi, mayor de edad, casado, propietario, de esta vecindad, que ha tenido la representación con los Procuradores D. Agustín Montolí, D. Antonio Gros y ahora D. Agustín Cortés Guío, con la dirección del Letrado D. Teodoro Paracuellos Villanova, contra José Guilera Blasi, casado; Juan Blanch Giral, Teresa Rufat Gironés, viuda de Valero Blanch Giral; los hijos de éste Pablo, Juana, Engracia y Pedro Blanch Rufat; los maridos de Juana y Engracia, Enrique Fullola Beltrán y Manuel Silvestre Echagüe, respectivamente; todos mayores de edad, labradores; los José, Juan, Teresa y Pablo, vecinos de esta ciudad, representados en concepto de pobres por el Procurador D. Santiago Andrés Albiac, dirigidos, primero por el Letrado D. Luis Ibarra y después por el abogado D. Francisco Sanz Ramón; los demás vecinos de Mequinenza, que no se han personado en los autos, sobre resolución de los contratos de arrendamiento otorgados con José Guilera, Juan y Valero Blanch e indemnización de daños y perjuicios.—*Fallo:* Que debo declarar y declaro resueltos y terminados los contratos de arrendamientos de porciones de la finca titulada «La Magdalena», sita en este término municipal, que en veintiséis de mayo de mil novecientos tres celebró D. Francisco Guilera Blasi con José Guilera Blasi, Juan Blanch Giral y Valero Blanch Giral, a los cuales pactos se refiere la demanda, debiendo condenar y condenando a José Guilera Blasi y Juan Blanch Giral y en concepto de herederos y sucesores de Valero Blanch Giral a Teresa Rufat Gironés, Pablo, Pedro, Juana y Engracia Blanch Rufat, que se separen completamente de esos arrendamientos, condenándoles así mismo a la indemnización de los perjuicios causados al demandante, entregando cada uno de los demandados la cuarta parte o lo que falte para completarla de todos los frutos producidos que debieron satisfacer y confiesen no haber pagado según de los autos resulta, con más los que se justifique no han entregado desde la incoación del pleito, debiendo determinarse en el período de ejecución la cantidad de frutos que esa cuarta parte alcanza su valor cuando correspondía satisfacerlos y los perjuicios causados por la demora en el pago desde que judicialmente se les reclamó; sin hacer expresa condena de costas.—Notifíquese esta sentencia a los demandados rebeldes personalmente si pudieren ser habidos y así se solicitare, o en otro caso por edicto que se publicará en este Juzgado y en el BOLETIN OFICIAL de esta

provincia, según previene la ley Procesal civil.—Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando en primera instancia la pronuncio, mando y firmo.—Juan Lillo.—Rubricado.—*Publicación.*—Dada, leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la suscribe estando celebrando audiencia pública hoy, día de su fecha; doy fé.—Ante mí.—Rogelio Ruiz.—Rubricado.

Cumpliendo lo mandado, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de Zaragoza y por no haberse publicado el de veintiséis de abril último, expido el presente en Caspe, a veintidós de junio de mil novecientos catorce.—Licenciado Rogelio Ruiz.

#### Barcelona.

A virtud de lo resuelto por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Lonja, de esta ciudad, en providencia del día de hoy, dictada en las diligencias seguidas de oficio bajo mi actuación, sobre prevención del juicio de ab intestato de Bonifacio Pérez Gómez, hijo de José y Vicenta, soltero, natural de Calceña, en la provincia de Zaragoza, cuyo fallecimiento ocurrió en esta capital el día veintitrés de junio de mil novecientos doce, se hace un tercer llamamiento a las personas que se crean con derecho a la herencia de aquél, para que comparezcan a reclamarla dentro del término de dos meses; bajo apercibimiento de tenerse por vacante dicha herencia si nadie la solicitare.

Barcelona, diez y siete de junio de mil novecientos catorce.—El Secretario judicial, Tomás Riera y Saura.

### PARTE NO OFICIAL

#### Azucarera del Ebro.

Se pone en conocimiento de los señores accionistas de esta Compañía, que desde esta fecha, por acuerdo de la Junta general celebrada el 20 del actual, se pagará contra entrega de cupón núm. 1, un dividendo de 29'05 pesetas por acción, libre de impuestos, por los beneficios obtenidos en el pasado ejercicio.

El pago se verificará en el domicilio social Fuenclara, 3, y en los establecimientos siguientes:

Banco de Aragón, de Zaragoza.

La Vasconia, de Pamplona.

Banco de San Sebastián, de San Sebastián.

Zaragoza, 23 de junio de 1914.—El Presidente del Consejo de Administración, Ricardo Lozano.

#### La Montañanesa. — Sociedad anónima.

Desde el miércoles 1.º de julio próximo podrá hacerse efectivo en el domicilio social, calle de Don Alfonso I, núm. 41, principal derecha, de diez a trece, en los días no feriados, el dividendo acordado en la Junta general ordinaria celebrada el 22 del actual y correspondientes al cupón núm. 14 de esta Sociedad.

Zaragoza, 24 de junio de 1914.—La Montañanesa: el Administrador general, Cesáreo Cajal.